



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00339-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0760

Puesto que la demandada Loraine Maritza Torres Parra, constituyó apoderado judicial para que la represente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., se le tendrá como notificada por conducta concluyente a partir del día en que se notifique este auto, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas en el proceso, pues en él también se reconocerá personería a su mandatario judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre de la señora Loraine Maritza Torres Parra al doctor Diego Alexander Cadena León.

Segundo: TENER como notificada por conducta concluyente a la señora Loraine Maritza Torres Parra, a partir del día en que se notifique este auto, de todas las providencias que se han dictado incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Tercero: INFORMAR a la demandada que el término de 3 días destinado a solicitar copias de la demanda y sus anexos corre a partir de la notificación del presente auto y que los términos de cinco para pagar y de diez para excepcionar, correrán a partir del día siguiente al del vencimiento del otorgado para solicitar las copias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c54f5637fd6a5afb38a329a09d87a7b2dc2b2a5ff7a4d5d3016d6ff48c0fdb**a

Documento generado en 18/07/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>